

X

Documento núm. 12.

DECRETOS DIVERSOS DE FERROCARRILES.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que, con arreglo á las bases que definitivamente se aprueben para el ferrocarril de Celaya á Leon, pueda contratar con el Gobernador del Estado de Hidalgo la construccion y explotacion de otro ferrocarril que, partiendo de Ometusco ó de otro pun-

to sobre la línea de Veracruz, ó bien de Cuautitlan ó de otro punto sobre la del Interior, termine en Pachuca y tenga un ramal para Tulancingo.—*Ignacio Cejudo*, diputado vicepresidente.—*V. L. Villareal*, senador presidente.—*Ermilo G. Canton*, diputado secretario.—*J. Rivera y Rio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Diciembre de 1877.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.—México, Diciembre 17 de 1877.—**RIVA PALACIO**.—Al.....

Documento núm. 13.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que pueda otorgar la concesion de un ferrocarril que, partiendo de México, pase por la capital del Estado de Morelos y se prolongue hasta el rio de Amacucac, siendo las bases de esta concesion las mismas que definitivamente se aprueben

para el Ferrocarril de Guanajuato.—*Ignacio Cejudo*, diputado vicepresidente.—*V. L. Villareal*, senador presidente.—*Ermilo G. Canton*, diputado secretario.—*J. Rivera y Rio* senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Diciembre de 1877.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.—México, Diciembre 18 de 1877.—**RIVA PALACIO**.—Al.....

Documento núm. 14.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que, con arreglo á las bases que definitivamente se aprueben para el ferrocarril de Celaya á Leon, pueda contratar con el Estado de Querétaro la construccion y explotacion de otro ferrocarril que, partiendo de Celaya, termine en la Puerta de

Palmillas, límite del Estado de Querétaro con el de Hidalgo.—*Ignacio Cejudo*, diputado vicepresidente.—*V. L. Villareal*, senador presidente.—*Ermilo G. Canton*, diputado secretario.—*Leonides Torres*, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 19 de Diciembre de 1877.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.—México, Diciembre 19 de 1877.—**RIVA PALACIO**.—Al.....

Documento núm. 15.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que contrate con el Gobierno del Estado de Michoacan la construccion de un camino de fierro que, partiendo de Salamanca, termine en un punto del litoral del Estado de Michoacan ó del de Guerrero, siguiendo el trayecto más corto y menos costoso. Las bases de ese Contrato serán las mismas

que definitivamente se aprueben para el ferrocarril que debe establecerse de Celaya á Leon y Guanajuato.—*Ignacio Cejudo*, diputado vicepresidente.—*V. L. Villareal*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*J. Rivera y Rio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Diciembre de 1877.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.—México, Diciembre 20 de 1877.—**RIVA PALACIO**.—Al.....

Documento núm. 16.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que, durante el próximo receso, pueda contratar con los Gobernadores de los Estados de la República la construccion de ferrocarriles, en sus respectivos territorios, bajo las bases que definitivamente se aprueben para la via férrea de Celaya á Leon, del Estado de Guanajuato.

Palacio del Poder Legislativo en México, á 15 de Diciembre de 1877.—*Ignacio Cejudo*, diputado vicepresidente.—*Juan Sanchez Azcona*, senador vicepresidente.—*Ermilo G. Canton*, diputado secretario.—*Leonides Torres*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 24 de Diciembre de 1877.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.—México, Diciembre 24 de 1877.—**RIVA PALACIO**.—Al.....

Documento núm. 17.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Artículo único.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder permiso de establecer líneas férreas en el Distrito Federal á todo el que lo solicite, con arreglo á las siguientes bases:

1ª En toda concesion otorgada en virtud de esta ley, se estipulará precisamente que la Empresa concesionaria queda sujeta á lo que previene el Reglamento de 7 de Diciembre de 1867 sobre vias férreas, y á lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos por lo concerniente á las calles ó vias públicas que hayan de ser ocupadas para el establecimiento de la línea.

2ª En el mismo Contrato se estipulará igualmente que, dado el caso de que la Empresa concesionaria necesite terrenos ó materiales de construccion de propiedad particular

para el establecimiento y reparacion de la via, de sus dependencias, estaciones y demás accesorios, habrá de conformarse totalmente, mientras no se expida la ley orgánica del artículo 26 de la Constitucion Federal de la República, á las reglas que siguen:

A. En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos ó materiales de construccion, se nombrará un perito valuador por cada una de las dos partes, y ambos peritos presentarán sus valúos dentro del término de un mes; si estos son discordantes, se someterá el negocio al conocimiento del Juez de Distrito respectivo, para que abriendo un juicio verbal y nombrando, si lo creyere conveniente, un perito tercero en discordia, falle dicho funcionario dentro del improrogable término de un mes sobre lo que sea de justicia dar por indemnizacion al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados por la Empresa. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

B. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construccion y reparacion de la via férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrare su perito valuador dentro del término de quince dias despues de notificado para ello por el Juez de Distrito, á pe-

dimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

C. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del valúo del perito que nombre la Empresa, y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

D. Los peritos, para hacer sus valúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribuciones la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

3º Los materiales, útiles y efectos de procedencia nacional ó extranjera que, á juicio de la Secretaría de Fomento, fueren necesarios para la construcción, reparación y explotación de la vía y de sus dependencias, en la parte construída ó que se construyere dentro de los plazos señalados en la 6ª, serán libres de toda contribución ó impuesto por espacio de veinte años contados desde la fecha de la concesión, limitándose por la propia Secretaría la cantidad de dichos materiales, útiles y efectos que deban gozar de esta exención. Durante el mismo tiempo no podrán ser gravados por contribuciones de ningún género, ni el camino ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

4º Por cada kilómetro de vía férrea que la Empresa construya en virtud del contrato que celebre con el Ejecutivo, podrá este concederle la exportación, libre de todo derecho, hasta de la suma de \$6,000.

5º Serán obligaciones de toda Empresa que obtenga una concesión:

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras Empresas sobre las vías que le pertenezcan, con tal que de ello no le resulte un deterioro mayor que de su pro-

pia explotación, y mediante un estipendio que no podrá exceder del 60 por ciento del monto del flete computado según las tarifas comunes.

B. Conducir gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados que despache la Administración de Correos.

C. Ejecutar el transporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federación, por la mitad de las cuotas que correspondan según las tarifas comunes.

D. No cobrar por el transporte ordinario de cada pasajero más de tres centavos en carruaje de primera clase, y uno y medio en segunda por kilómetro de distancia recorrida, pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima seis centavos para la primera clase y tres para la segunda por cada pasajero.

6º En todo contrato de concesión para construir una vía férrea, se fijará precisamente el número de kilómetros que deberá construir la Empresa, antes de seis meses, contados desde la fecha de la autorización.

7º Por el solo hecho de no ponerse en explotación la parte de vía que una Empresa se comprometiere á construir en el término señalado, se declarará caduca la concesión, y no surtirán ningún efecto las franquicias y subsidios especificados en las bases 2ª, 3ª y 4ª.

Palacio del Poder Legislativo del Congreso de la Unión en México, á 15 de Diciembre de 1877.—*Ignacio Cejudo*, diputado vicepresidente.—*Juan Sanchez Azcona*, senador vicepresidente.—*Ermilo G. Canton*, diputado secretario.—*Leonides Torres*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 25 de Diciembre de 1877.—*PORFIRIO DIAZ*.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines. México, Diciembre 25 de 1877.—*RIVA PALACIO*.—Al.....

XI

Documento núm. 18.

Estado que manifiesta la longitud en kilómetros de los Ferrocarriles en explotación, en construcción y en proyecto.

	Kilómetros en explotación.	Kilómetros en construcción.	Kilómetros en proyecto.	Total.
Ferrocarril Mexicano.	México á Veracruz.....	423.750		
	Apizaco á Puebla.....	47.000		470.750
	Veracruz á Jalapa.....	112.000		112.000
	Veracruz á Medellín.....	22.000		22.000
Ferrocarriles del Distrito Federal.	México á Toluca.....	16.800	16.000	87.200
	México á Tlalpam.....	25.533		
	México á Tacuba.....	7.088		
	Enlace entre las líneas de San Cosme y Tacubaya.....	1.890		
	Mariscala á la Aduana.....	1.000		
	México á Guadalupe.....	6.360		
	Plaza de la Constitución al Pte. del Molino..	1.560		
	Longitud de la vía doble.....	9.120		
	Id. de las vías en las estaciones y ramales...	2.360		54.911
	Ferrocarril de Mérida al Progreso.....	16.000	17.500	33.500
	Id. de Tehuacan á la Esperanza.....		29.376	21.624
	Id. de Celaya á Leon.....			156.700
	Id. de Sonora.....			400.000
	Id. Interoceánico.....			3,498.500
	Id. de Puebla á Matamoros Izúcar.....			60.000
	Id. de Matamoros á la Barra de Jesus María.			160.000
	Id. de Tehuantepec.....			300.000
	Id. de Leon al Rio Bravo y sus ramales.....			1,300.000
	Id. de la Piedad.....			2.700
		692.461	62.876	5,986.724

XII

Documento núm. 19.

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES.

	Comunicaciones recibidas.	Comunicaciones despachadas.	Total.
Ferrocarril de México á Veracruz.....	148	162	310
Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan.....	54	69	123
Ferrocarriles del Distrito Federal.....	39	42	81
Ferrocarril de Mérida al Progreso.....	12	16	28
Ferrocarril de Veracruz á Medellín.....	9	11	20
Ferrocarril de Veracruz á Jalapa.....	5	8	13
Ferrocarril Central.....	9	15	24
Ferrocarril de Sonora.....	2	2	4
Ferrocarril Urbano de Mazatlan.....	1	1	2
Ferrocarril de México á la Esperanza.....	4	3	7
Ferrocarril de México á la Piedad.....	3	2	5
Proyectos de Ferrocarriles.....	6	8	14
Inspector general de Ferrocarriles.....	13	16	29
Inspector de Ferrocarriles del Distrito.....	9	11	20
Reglamento de Ferrocarriles del Distrito.....	0	2	2
SUMA.....	314	368	682